

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. de Barranquilla. **28 JUN. 2019**

004 117

Señor:

MAURICIO GUIZA.

HIDRAULYC STSTEMS S.A.S.

Representante Legal.

Carretera la Cordialidad Km. 8.6 Galapa – Atlántico.

Soledad – Atlántico.

Referencia: AUTO N°

00001111

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2009-094. I.T: 000131 del 15 de Febrero de 2019.

Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)



20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 1 1

2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 42 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con Nit. No.800.190.858 -8, representada legalmente por el Señor Mauricio Guiza, establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, por lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000131 del 15 de Febrero de 2019, destacando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Hydraulic Systems S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la remanufactura, reparación y fabricación de cilindros que se utilizan en los equipos de construcción, minería e industria en general. Actualmente el horario de producción de la planta es de lunes a viernes iniciando a las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., los sábados inicia a las 8:00 a.m. hasta las 1:00 p.m. La empresa cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 308 del 25 de mayo de 2016.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La empresa Hydraulic Systems S.A.S. realiza remanufactura, reparación y fabricación de cilindros que se utilizan en los equipos de construcción, minería e industria en general, en su predio ubicado sobre la carretera la Cordialidad Km. 8.6, municipio de Galapa – Atlántico. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Inspección del Área de Trabajo

Antes de iniciar los procesos se procede a verificar el correcto funcionamiento del equipo de control de emisiones, asegurándose que esté trabajando en condiciones normales.

Limpieza inicial de la pieza a cromar

La limpieza inicial se realiza con el fin de evitar que se contamine el baño de cromo y asegurar tener una buena adherencia del Cromo que se va a depositar, para esta operación se utiliza desengrasante.

Armado de la pieza

El armado de la pieza consiste en fijar platinas de cobre electrolítico en un extremo de la pieza o partes que no se vayan a soltar asegurándose de la limpieza de dichas platinas.

Medición

Se mide la pieza para identificar qué cantidad de cromo se va a depositar.

Inmersión y contacto de la pieza en el tanque

Se sumerge la pieza en el tanque y se unen las platinas de la pieza con la barra de cobre electrolítico del tanque, con el fin de hacer contacto eléctrico. Se cubre el tanque con plástico, con el fin de ayudar a que los vapores ingresen al ducto del extractor de gases, evitando que los vapores del baño de cromo circulen en el ambiente de trabajo.

Proceso de Cromado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001111

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Se realiza el procedimiento encendiendo las unidades de cromado según sea el caso, depende de las dimensiones de los componentes o piezas, previa determinación del tiempo de cromado para lograr su remanufacturación según requerimientos de fábrica.

Esta etapa del proceso es la que genera emisiones a la atmósfera y consiste en el recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo duro (ejes y rodillos). Existe un total de 16 tanques verticales instalados, con capacidad de cromar hasta 12 metros de longitud y 50 centímetros de diámetro externo, estos tanques se encuentran conectados a campanas extractoras que conducen los vapores generados un sistema avanzado de lavado de gases que garantiza el control y limpieza de los gases contaminantes.

Desarme y liberación de componente

Luego de ser cromado se procede a verificar medida y a liberar el componente, se realiza la disposición de residuos de acuerdo al procedimiento establecido.

Para el control de las emisiones generadas durante el desarrollo de las actividades de cromado, la empresa Hydraulic Systems S.A.S. cuenta con campanas extractoras ubicadas sobre las tinas que contienen los baños de cromo y que poseen sistemas de ventilación perclorídica y rociadores que trabajan de forma simultánea con los filtros para alcanzar una máxima captura y eliminación de gases. Estas campanas se conectan a un ducto único que conduce los gases a un sistema que consiste en una batería de filtros donde se adhieren las partículas de cromo.

El sistema de lavado de los gases provenientes de la etapa de cromado, no genera vertimientos líquidos debido a que el agua utilizada en dicho sistema, es recirculada continuamente. El agua es remplazada periódicamente una vez que alcanza un determinado grado de saturación.

La empresa Hydraulic Systems S.A.S. posee la capacidad de realizar operaciones de cromado en dos líneas diferentes, no obstante, la empresa se encuentra realizando esta actividad en una única línea de producción conectada a un solo sistema de extracción y depuración de gases.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 002017 del 20 de diciembre de 2017, establece unas recomendaciones ambientales a la empresa Hydraulic Systems S.A.S.:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Sí	No	Observaciones
Auto No. 002017 del 20 de diciembre de 2017.	PRIMERO: Recomendar a la sociedad Hydraulic Systems S.A.S., identificada con Nit. No. 800.190.858-8 representada legalmente por el señor Mauricio Gúiza o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, ejecutar las siguientes mejoras ambientales:			Esta recomendación se encuentra vigente.
	Continuar con las actividades de mantenimiento preventivo que se vienen realizando sobre los equipos de control de emisiones y en general sobre el proceso de cromado electrolítico, de manera que se logren mantener bajos los niveles de emisión registrados durante los monitoreos realizados los días 30 y 31 de julio de 2015 y que			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001111 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

	fueron entregados a la C.R.A. bajo Radicado No. 009748 del 21 de octubre de 2015. • Dar cumplimiento a los tiempos programados para la realización de las intervenciones de los equipos contaminantes y de control de emisiones por encima de los intereses de producción.			
--	---	--	--	--

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Hydraulic Systems S.A.S., se concluye que:

Durante las actividades de remanufactura, reparación y fabricación de cilindros que se utilizan en los equipos de construcción, minería e industria en general, desarrolladas por parte de la empresa Hydraulic Systems S.A.S., en su predio ubicado sobre la carretera la Cordialidad Km. 8.6, municipio de Galapa – Atlántico, son generadas emisiones de material particulado y gases derivados del proceso de cromado electrolítico. Durante los isocinéticos realizados en la chimenea del extractor de gases, se han realizado mediciones de la concentración de los contaminantes: Material Particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y los metales Cobre (Cu), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y Cromo (Cr).

La empresa Hydraulic Systems S.A.S. realiza control y depuración de los gases generados durante el proceso de cromado electrolítico por medio de campanas extractoras ubicadas sobre las tinas que contienen los baños de cromo y que cuentan con sistemas de ventilación perclorídica y rociadores que trabajan de forma simultánea con los filtros para alcanzar una máxima captura y eliminación de gases. Estas campanas se conectan a un ducto único que conduce los gases a un sistema que consiste en una batería de filtros donde se adhieren las partículas de cromo.

La empresa Hydraulic Systems S.A.S. actualmente no realiza vertimientos líquidos relacionados con las actividades de cromado electrolítico, debido a que el agua utilizada en el sistema de lavado de gases, es recirculada continuamente. El agua es remplazada periódicamente una vez que alcanza un determinado grado de saturación.

La empresa Hydraulic Systems S.A.S. posee la capacidad de realizar operaciones de cromado en dos líneas diferentes, no obstante, la empresa se encuentra realizando esta actividad en una única línea de producción conectada a un solo sistema de extracción y depuración de gases.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001111

2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en la sección 1 **PROTECCIÓN Y CONTROL**.

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en su SECCIÓN 2 **"DISPOSICIONES GENERALES SOBRE NORMAS DE CALIDAD DEL AIRE, NIVELES DE CONTAMINACIÓN, EMISIONES CONTAMINANTES"**.

Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001111

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

(...).

Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Artículo 2.2.5.1.10.5. Equipos de medición y monitores de seguimiento de la contaminación del aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, por vía general, las industrias y actividades que por su alta incidencia en la contaminación del aire, deberán contar con estaciones de control y equipos de medición propios para efectuar, mediante monitores, el seguimiento constante de la contaminación atmosférica ocasionada por sus emisiones o descargas. Los resultados de tales mediciones deberán estar a disposición de la autoridad ambiental competente para su control.

Las autoridades ambientales podrán exigir a los agentes emisores obligados a la obtención de permisos e informes de estados de emisión a presentar periódicamente los resultados de los muestreos de seguimiento y monitoreo de sus emisiones.

En los Planes de Reconversión a Tecnología Limpia que se celebren con agentes emisores, se podrá imponer a éstos por la autoridad ambiental competente, atendiendo a su incidencia en la contaminación del área, la obligación de disponer de equipos de medición y seguimiento de los fenómenos contaminantes que la actividad o industria correspondiente ocasione.

(...).

En mérito de lo anterior se;

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001111

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.190.858-8, representada legalmente por el Señor: Mauricio Guiza, ó quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes recomendaciones ambientales dentro del marco de la producción más limpia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a. Recomendar a la empresa Hydraulic Systems S.A.S. relacionar los resultados de los estudios de emisiones de fuentes fijas que realiza la empresa sobre el ducto de descarga perteneciente a la línea de cromado electrolítico, con las actividades de mantenimiento preventivo, de manera que se logren identificar posibles fallas o disminución de eficiencias en los equipos involucrados en el desarrollo de dicha actividad, así como de los sistema de control y depuración de los vapores generados.
- b. Recomendar a la empresa Hydraulic Systems S.A.S. realizar rutinas periódicas de observación de la chimenea perteneciente al proceso de cromado electrolítico, durante el desarrollo de esta actividad, de manera que se logren detectar con prontitud posibles fallas en los sistemas de control de emisiones y así no esperar eventuales aumentos en los resultados arrojados por los isocinéticos practicados a dicha fuente fija.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000131 del 15 de Febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

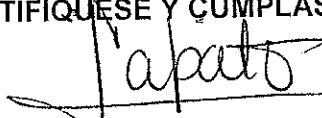
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2009-094. I.T: 000131 del 15 de Febrero de 2019.

Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)